

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los suscritores y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 35
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 95
Ultramar.....	Por tres meses..	— 95
Extranjero.....	Por tres meses..	— 95

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, las Autoridades, Corporaciones y particulares que á continuación se expresan (1):

El Excmo. Sr. Embajador de S. M. en Londres, en su nombre; en el del Encargado de Negocios de Chile en aquella capital, y de los Sres. Embajadores de Rusia y Francia.

El Excmo. Sr. Embajador de S. M. en Italia, en su nombre; en el de todos los Cónsules y Vicecónsules de España en Italia; en el de S. M. el Rey Humberto; en el del Presidente del Consejo de Ministros; en el de los Ministros; de los Subsecretarios; de la Diputación provincial de Génova; del Municipio de Génova y los de otras ciudades; el del Representante de los Estados Unidos en Roma.

El Excmo. Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en nombre de Su Santidad; en su nombre; en el del Emmo. Cardenal Rampolla; de los altos funcionarios de la Corte Vaticana; de los Prelados, seglares, Religiosos y Sacerdotes de los Institutos españoles, del Director, Secretario y pensionados de la Academia de Bellas Artes; de los Artistas allí residentes; de los Diplomáticos acreditados cerca de Su Santidad, y de algunos que lo están cerca del Rey de Italia; del Consejo de Caballeros de la Orden de Malta; del Presidente del Consejo de Ministros del Canadá.

El Sr. Cónsul general en Génova, en su nombre; en el del personal á sus órdenes; Cónsules de su distrito; y Cónsules extranjeros.

El Sr. Cónsul en Batavia (Java), en su nombre.

El Sr. Cónsul en Gibraltar, en su nombre y en el del personal á sus órdenes.

El Sr. Cónsul en Niza, en su nombre; en el del personal á sus órdenes; de la Colonia española, y de todas las Autoridades de los Alpes marítimos.

El Excmo. Sr. Embajador de S. M. en San Petersburgo, en su nombre; en el de S. M. el Emperador; en el de los Grandes Duques; de los Ministros y del Cuerpo Diplomático.

El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en su nombre; en el del personal de la Legación; en el de S. M. el Rey de Portugal; del Gobierno; del Cuerpo Diplomático; de la alta sociedad portuguesa; de los funcionarios públicos; del Sr. Ministro de Marina y de la Asociación Galaica.

El Sr. Cónsul en Oporto, en su nombre; de la Colonia española en aquella ciudad; de las Colonias españolas de Espinho y Granca; de las Autoridades.

El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, en su nombre; en el del personal de la Legación; del Jefe Superior de Palacio; del Secretario particular de S. M.; de los Presidentes de las Cámaras; del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios Extranjeros; del Nuncio de Su Santidad; del Cuerpo Diplomático; de varias importantes personalidades de la Corte y de la Colonia española.

El Sr. Cónsul general en Berna, en su nombre; en el del Gobierno de la Confederación Suiza; del Sr. Vicepresidente de la Confederación y de todos los Jefes de Misión allí acreditados.

El Sr. Cónsul en Orán, en su nombre; en el de la Colonia española de la Cámara de Comercio española.

El Sr. Cónsul en Puerto-Said (Egipto), en su nombre.

El Sr. Cónsul en Swansea, en su nombre.

El Sr. Cónsul en Newcastle, en su nombre; en el de la Colonia española; de los Comandantes, Oficiales y tripulaciones de los buques españoles allí anclados; del Gobernador de la provincia; de algunos Miembros del Cuerpo Consular; de muchas personas distinguidas.

El Sr. Cónsul en Hendaya, en su nombre; en el del Alcalde y del Consejo municipal.

El Sr. Cónsul en Tetuán, en su nombre.

El Sr. Cónsul en Túnez, en su nombre y del Cónsul general de Italia.

La Cámara de Comercio española de Orán.

El Sr. Cónsul en Cardiff, en su nombre; en el del personal á sus órdenes; de las tripulaciones de los buques mercantes españoles surtos en aquel puerto y de la Colonia española.

El Sr. Cónsul en Villarreal de San Antonio, en su nombre.

El Sr. Cónsul en Figueira la Foz, en su nombre; en el de la Colonia española y de la Asociación comercial.

El Sr. Cónsul en Cette, en su nombre.

El Sr. Cónsul en Palermo, en su nombre y de la Comisión de la Obra Pía Española.

El Sr. Cónsul en Tolosa, en su nombre; en el de la Colonia española y personal del Consulado.

El Excmo. Sr. Cónsul general en Nueva York, en su nombre; en el de varios Cónsules extranjeros; en el del Magistrado de Cuba Sr. Soto.

El Sr. Cónsul en Finalmasina, en su nombre; en el de los Sres. Rozio y G. di Domenico.

El Sr. Cónsul en Newport, en su nombre.

El Excmo. Sr. Embajador cerca de la Santa Sede, en su nombre; en el de los Consejeros provinciales de Brescia y Chieti; de la Junta municipal de Toggia.

El Sr. Cónsul en Valença do Minho, en su nombre.

El Sr. Vicecónsul de España en Melgaco, en su nombre.

El Sr. Cónsul en Nueva Orleans, en su nombre; del personal á sus órdenes, y de la Colonia española.

D. Raimundo Rioboo, de Castro del Río.

D. Rafael Tovar, Diputado á Cortes de Fregenal, en su nombre y en el de los 15 Ayuntamientos de aquel distrito.

Escuelas Normales y Magisterio en conferencias pedagógicas de Segovia.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, el Procurador D. Jaime Recoder de Pons, en nombre de D. Cayetano Giralt y Ramonet, vecino del pueblo de Alella, dedujo ante el Juzgado de instrucción de Mataró escrito de querrela, en el que expuso: que su poderdante era padre y representante legal de su hijo Juan Giralt, mozo concuriente al reemplazo del Ejército de aquel año por el cupo del pueblo de Alella, y al cual correspondió la suerte de soldado, según lo acreditaba la cédula de citación para su ingreso en Caja, que con la querrela se acompañaba; que otro concurrente al mismo reemplazo y por el cupo de citado pueblo, lo había sido Eugenio Cabús y Vila, el cual, en el acto de clasificación y declaración de soldados no alegó defecto físico ni exención alguna, habiendo sido declarado soldado sorteable; que con posterioridad á dicho acto, el citado Eugenio promovió expediente ante el Ayuntamiento de Alella, solicitando se declarase su exención del servicio militar activo, y como dicho expediente se tramitó sin citación ó audiencia de los demás mozos interesados, y se cometió con ocasión del mismo el delito de falsedad, el cual se agravaba por las circunstancias de las personas responsables de dicho delito, era por ello por lo que el mozo Juan Giralt y otro de los interesados y ofendidos, cuya representación en juicio, por ser menor de edad, tenía su padre ó sea el representado del dicente, quien en su nombre formulaba la presente querrela criminal contra los testigos D. Antonio Hons Barbeta, D. Francisco Giralt y D. José Pujadas, y contra el Alcalde, Concejal Síndico, Concejales y Secretarios del Ayuntamiento del citado pueblo de Alella, todos los cuales intervinieron en el dicho expediente de exención legal cometiendo delito de falsedad, y asegurando la comisión del indicado delito prevaleciendo de su autoridad ó de los cargos públicos que desempeñaban, y contraviniendo á sabiendas las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con perjuicio de los intereses del Estado y en agravio notorio de los mozos concurrentes al reemplazo de aquel año, conforme se reservaba probar oportunamente; que todas las referidas personas intervinieron deliberadamente en la formación del referido expediente de exención, obrando de acuerdo y con el intento de favorecer al Secretario del Ayuntamiento, el cual había vivido y vivía con su madre y hermano Eugenio mientras estuvo soltero y, después de casado; y prevalidos del carácter de que se hallaban revestidos como funcionarios públicos, aseguraron la eficacia del acuerdo de exención, tramitando el expediente entre las sombras é impidiendo que los mozos interesados pudieran oponerse en tiempo hábil á la injusta é irritante pretensión deducida por el Eugenio de ser declarado libre del servicio militar:

Que con el citado expediente se había cometido el delito de falsedad en causa civil, delito que caía de lleno en las prescripciones de los artículos 171 y 178, capítulo 18 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y del cual, por haberse cometido antes de la operación del ingreso en Caja, debía entender la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, y debía asimismo ser castigado con arreglo al Código pe-

(1) Véase la GACETA de 28 del actual.

nal, á tenor de lo dispuesto en la ley antes mencionada:

Que admitida la extractada querrela, é incoadas por el Juzgado las oportunas diligencias criminales, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo efectuó de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión provincial, fundándose: en que la excepción sobrevenida al mozo Eugenio Cabús se presentó en tiempo y forma legal ante el Ayuntamiento, y la Comisión provincial, después de revisado el expediente, confirmó el fallo de la Corporación municipal; en que, aun dado caso de haber indicios ó sospechas de fraude en la tramitación del expediente, la revisión del mismo competía á la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil, ó á excitación de la Autoridad militar, la que se cuidaría de ponerlo en conocimiento de los Tribunales ordinarios, si de la revisión resultaba entrañar aquél materia penable; y en que la facultad que el artículo 82 de la ley de Reemplazos concede á la Comisión provincial para decidir acerca de la cuestión previa de que se trata, se convierte en obligación ineludible cuando, como en el presente caso acontecía, el interesado acudía directamente á dicho Cuerpo solicitando que sea revisado su expediente; citaba el Gobernador el art. 82 de la ley de Reemplazos y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el castigo del delito de falso testimonio en causa civil, que era el que se perseguía, no está reservado á la Administración, sino que corresponde á la jurisdicción ordinaria; que tampoco existía ninguna cuestión previa determinante de culpabilidad que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, ni ninguna otra excepción de las establecidas á favor de la Administración, pues se trataba de un hecho definido en el art. 335 del Código penal, cuya responsabilidad ha de exigirse por los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 167 de la ley de 11 de Julio de 1885, que declara correspondiente á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de todo fuero, el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión de dicha ley, ó para eludir su cumplimiento, hasta el acto del ingreso en Caja:

Visto el art. 171 de la misma ley, que previene que sean castigados, con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la misma, todos los delitos ó faltas que se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo:

Visto el art. 304 del Código penal, que determina las penas en que incurren los funcionarios públicos que, abusando de su oficio, cometen falsedad, entre otros medios, por los de suponer la intervención en un acto de personas que no lo han tenido y faltar á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 315 del mismo Código, que determina las penas en que á su vez incurren los particulares que cometieren en documento público ó oficial algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior:

Visto el art. 335 del mismo Cuerpo legal, que castiga el falso testimonio en causa civil:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores de provincia no podrán suscribir comendanzas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada ante el Juzgado de instrucción de Mataró por D. Cayetano Giralt y Ramonet, contra los testigos, Alcalde, Síndico, demás Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alella, que entendieron en el expediente de exención del mozo Eugenio Cabús y Vila, atribuyéndoles la comisión de los delitos de falso testimonio y falsedad en causa civil.

2.º Que en el presente caso, lejos de existir alguno de los motivos de excepción consignados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores de provincia puedan suscribir comendanzas de competencia en los juicios criminales, está expresamente confiado por las leyes á la jurisdicción ordinaria el castigo de los delitos que se suponen cometidos y son objeto de la querrela antes extractada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de aquella capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Febrero de 1896, el Procurador D. Juan Valls Vogadell, en nombre de D. Luis Villa vechia y D. Antonio Canadell, dedujo ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona, demanda documentada de interdicto de retener y recobrar la posesión contra el Ayuntamiento de dicha capital, exponiendo los siguientes hechos:

Que con motivo de la Exposición Universal que en el año de 1888 se celebró en aquella población, el Ayuntamiento, sin previo contrato alguno y hasta sin previo consentimiento de los dueños, y sólo con promesas de que todo se pagaría é indemnizaría, ocupó la totalidad de los terrenos de los que eran dueños sus principales, junto con Doña Raimunda Santacana, como legítima representante de sus hijos D. Pedro, Don Buenaventura y Doña Raimunda Llorit y Santacana, terrenos situados á lo largo de la calle ó paseo de Pujadas y entre el mismo y la antigua carretera de Barcelona á Mataró; levantando y edificando en ellos y en otra pequeña parte de terreno propiedad del referido Ayuntamiento, el llamado Pabellón ó Palacio de Agricultura de la indicada Exposición.

Que dicha ocupación ha venido prolongándose desde aquella fecha, destinando el Ayuntamiento los terrenos y edificios á los diferentes usos que ha estimado conveniente en tan largo período y sin pagar nunca estipendio ni precio de alquiler alguno á sus dueños ó propietarios, hasta que cansados éstos, y desengañados de que el Ayuntamiento les abone ó indemnice la ocupación por los medios conciliatorios que se habían prometido y propuesto, sobre cuyo extremo tendrán que demandarle ante los Tribunales de justicia, quisieron antes posesionarse de los mismos, y al efecto acudieron al Juzgado con demanda documentada de 10 de aquel mes, y el Juzgado, con arreglo á la ley y á los indubitados títulos de propiedad de los indicados terrenos convenientemente inscritos, accedió á lo pretendido y mandó que se invistiera en la posesión de ellos á sus principales, cuya diligencia se practicó, requiriéndose ante cuantas personas había presentes al que dijo ser el contratista para el derribo de las paredes allí levantadas, á fin de que se reconociera y respetara aquella posesión, no practicando acto alguno atentatorio á la misma, como así lo efectuó cesando todo ulterior trabajo; que posesionados de dichos terrenos sus principales por el acto y disposición judicial referidos, lo pusieron en conocimiento del Ayuntamiento con una instancia, pendiente la cual de resolución, sin acuerdo alguno conocido de los interesados ni del público, el resultado había sido que despreciando el Municipio la posesión judicial de que se ha hecho mérito y los acuerdos del Juzgado, en el día anterior al de la fecha de la demanda, á primera hora de la mañana compareció el Arquitecto del Ayuntamiento Don Pedro Falgués con una brigada de trabajadores, invadiendo los nombrados terrenos contra la voluntad expresa de sus dueños, procediendo dentro de ellos á derribar paredes, extraer materiales y á hacer lo que tuvo por conveniente:

Que constituidos sus principales á las diez y media de la mañana del referido día con el Notario D. Antonio Gallardo en dicho local ó terrenos de la propiedad de aquéllos, levantó la oportuna acta notarial para hacer constar cómo en los propios terrenos de que eran dueños y estaban poseyendo, y en los que había existentes los restos y paredes ruinosas de lo que fué edificio destinado á pabellón de Agricultura en la pasada Exposición Universal, había diferentes operarios colocados en un tejado que estaban procediendo á su destrucción, extrayendo las tejas que amontonaban en la calle y arrojando varios materiales dentro de dichos terrenos y paredes, que también derribaban y destruían:

Que intimado el Jefe de aquellos trabajos, ó sea el

Arquitecto Falgués, dijo que los hacía por orden del Ayuntamiento, y que á los requerimientos por parte del Notario é interesados para que abandonaran aquellos terrenos y cesasen en todo trabajo, ni aquél, ni los trabajadores que le acompañaban hicieron caso alguno, continuando todo el día ocupando los terrenos y siguiendo las obras de derribo:

Que al hacer el Ayuntamiento esta invasión y allanamiento de los indicados terrenos, de los cuales sus principales no sólo eran dueños sin contradicción de nadie, y hasta por reconocimiento explícito y terminante del propio Ayuntamiento, sino que además los estaban poseyendo por auto del Juzgado, y al insistir en la ocupación é invasión de la propiedad ajena, destruyendo lo que en ella existía, haya sido ó no edificado por el Municipio, no acatando ni ejecutando las órdenes y acuerdos del Juzgado á pesar de conocerlos, no obraba en manera alguna dentro del círculo de sus atribuciones administrativas, porque no se trataba de ningún servicio público ni de ningún contrato administrativo de ninguna especie celebrado con los demandantes, pues pura y simplemente se trataba de lo tuyo y de lo mío, de un acto expoliativo y atentatorio á la propiedad ajena con perfecto conocimiento por parte del Municipio de que invadía y estaba trabajando en territorio que no le pertenecía; que se trataba de un hecho puramente civil y del derecho de propiedad con respecto á sus principales, porque era imposible concebir la ocupación y derribo de una pared ó edificio sin invadir y ocupar al propio tiempo el terreno sobre que se apoya y descansa:

Que á virtud de los expuestos hechos y de los fundamentos legales que se aducían, terminaba el Procurador su escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviera admitirla, y sustanciándola en derecho, declarar en su día haber lugar al interdicto propuesto, por estar despojados los demandantes de la posesión ó tenencia de sus terrenos, ordenándose que inmediatamente se les reponga en ella, volviendo á dejar las paredes y edificio ruinosos en el ser y estado que antes tenían; requiriéndose asimismo al Ayuntamiento de Barcelona para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos de invasión de los terrenos dichos y de derribar las paredes ó cualquier otra obra existentes en los mismos, con los demás pronunciamientos que correspondiesen, conforme á derecho:

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que á tenor de lo preceptuado en el art. 72 de la vigente ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto tenga relación con el establecimiento y creación de servicios públicos referentes al fomento de los intereses materiales del vecindario, y en especial con los edificios municipales, como es el de que se trata, levantado por el Ayuntamiento con conocimiento y consentimiento expreso de los propietarios de los terrenos en que tuvo lugar el emplazamiento del Pabellón de Agricultura; en que han de estimarse dictados en el ejercicio de las antedichas facultades, así el acuerdo ordenando la construcción del edificio mencionado, como los de 25 de Junio de 1891, 9 y 23 de Julio, 22 de Agosto y 3 de Diciembre de 1895, y 20 de Febrero de 1896 referentes á su desaparición, toda vez que el pabellón fué levantado para un servicio que como los demás de la Exposición, afectaba á los intereses materiales y morales del Municipio, y en que, por esta razón, todos aquellos acuerdos se hallan amparados por la prohibición contenida en el art. 89 de la ley municipal; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, aduciendo razonamientos análogos á los empleados en el oficio de requerimiento de la Autoridad gubernativa:

Que apelado este auto por los demandantes, y sustanciada que fué la apelación por la Audiencia, ésta dictó auto revocando el del inferior y sosteniendo la competencia de la Autoridad judicial, alegando: que la afirmación hecha en la demanda de interdicto de ser dueños de los terrenos indicados los demandantes, no había sido contradicha por la Corporación demandada, apareciendo además que por auto del Juzgado de la Universidad de Barcelona se acordó dar la posesión judicial á aquéllos, por haber justificado con los títulos respectivos y certificación del Registro de la propiedad que tenían el dominio de los indicados terrenos; que tampoco había sido desvirtuada la afirmación hecha por los actores de que los terrenos les fueron ocupados por el Ayuntamiento sin su consentimiento, ni menos que prestaran su conformidad á las obras proyectadas, pues la Corporación municipal, en

ningún documento de los que figuran en el expediente y en los autos, hace la menor indicación de que los terrenos de que se trata le fueran arrendados, cedidos ó enajenados por los propietarios, ni tampoco que los ocupara temporalmente, á virtud de la ley de Expropiación forzosa, limitándose sus alegaciones á manifestar que las obras del llamado Palacio de Agricultura se ejecutaron por cuenta del Ayuntamiento y con conocimiento de los dueños del terreno; que no habiendo precedido formalidad alguna legal por parte del Ayuntamiento para la adquisición de los terrenos, faltaba el vínculo jurídico que debía unir á los propietarios demandantes con la Corporación municipal, y en su consecuencia, las providencias ó resoluciones administrativas dictadas con tal motivo carecían de competencia, pues si bien era cierta la prohibición del artículo 89 de la ley Municipal, dicha prohibición se entendía preceptiva únicamente cuando las providencias se dictan dentro del círculo de las atribuciones de los Ayuntamientos y Alcaldes, lo cual no sucedía en el presente caso, bien se atiende á la forma anormal con que el Ayuntamiento ocupó los terrenos, bien á que las resoluciones dictadas perjudicaban los derechos civiles de los demandantes; que la posesión judicial dada á éstos por auto del Juzgado de la Universidad, les creó un estado de derecho en el que no pudieron ser perturbados por el cumplimiento de una providencia administrativa, aun en la hipótesis de que estuviera dictada dentro de las atribuciones peculiares á los Ayuntamientos; que la teoría de que procede el interdicto contra las providencias administrativas dictadas con incompetencia, además de estar sancionada por el artículo 172 de la ley Municipal, se confirma en el número 3.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, Real decreto de 7 de Julio del mismo año, y muy especialmente en el de 25 de Julio de 1884, donde se consigna que las ocupaciones temporales llevadas á cabo sin que precedan los requisitos de la ley de Expropiación y sin previo concierto con los dueños del terreno, son reclamables por la vía de interdicto; y finalmente, que la Administración carece de jurisdicción para alterar, modificar ó perturbar el estado posesorio de un particular, y si lo hace, lesiona sus derechos civiles y sus actos caen dentro del precepto contenido en el art. 172 de la citada ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el que, «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: ..... administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 89 de la propia ley Municipal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida por D. Luis Villavechía y D. Antonio Canadell ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona contra el Ayuntamiento de dicha capital.

2.º Que de los antecedentes y documentos que en el expediente y autos figuran se deduce con claridad, y puede afirmarse sin género alguno de duda, que el Municipio de Barcelona, al edificar el pabellón que formó parte de la última Exposición Universal de 1887, en los terrenos de los demandantes, lo hizo, si no con su expreso conocimiento, con su consentimiento tácito cuando menos:

3.º Que en virtud de tal afirmación, y una vez levantado el referido pabellón para llenar un servicio de carácter eminentemente municipal, es evidente que los acuerdos posteriores del Ayuntamiento relativos á la demolición del edificio, han sido adoptados asimismo dentro del círculo de sus privativas atribuciones:

4.º Que, en su consecuencia, la demanda de interdicto susodicha, por venir á contrariar los referidos acuerdos, no ha debido ser utilizada por impedirlo la

prescripción contenida en el art. 85 de la vigente ley Municipal:

5.º Que esto no obsta para que, si los interesados se creyeran con tales acuerdos lastimados en sus derechos civiles, puedan utilizar contra el Municipio de Barcelona cuantos recursos vieran convenientes, pero en el modo y forma que las leyes establecen:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por los representantes de varios Centros y Corporaciones y por diversos hacendados é importantes personalidades de la isla de Cuba, solicitando nueva prórroga para realizar las traslaciones de asientos de los antiguos á los modernos libros de los Registros de la propiedad, que se solicitaron con anterioridad al 29 de Agosto de 1894:

Considerando que resulta ya á todas luces excesivo el período por el cual se ha prorrogado el plazo de un año que, debiendo haber terminado el 29 de Agosto de 1894, se halla aun abierto por lo dispuesto en diversas Reales órdenes que accedieron á pretensiones idénticas á la presente; pero que esa prórroga no puede hacerse indefinida ni prolongarse más gubernativamente sin mengua del crédito territorial, que se halla sufriendo las consecuencias de tal estado de confusión de la propiedad inmueble, y por cuyo crédito deben todos velar más cuidadosamente, y aun con mayores sacrificios, dada la situación de la isla, debiendo para afrontar la moral responsabilidad de nuevas prórrogas acudirse á las Cortes que estatuyeron la ley Hipotecaria y que son las únicas que pueden normalizar la situación:

Considerando que por la confianza de obtener nuevas prórrogas no se preocupa la mayoría de los interesados de verificar las traslaciones, subsanando las dificultades que para ello se presentan, como lo ha podido comprobar el Gobierno en el último año de prórroga, en que ordenó á los Registradores dar parte semestral del movimiento de las traslaciones, que resultó casi nulo, y en algunos de los más importantes Registros completamente nulo, no obstante no haberse destruido por la guerra ningún archivo ni protocolo, ni haber dejado de funcionar con toda regularidad y sin la menor interrupción todos los Registros y Notarías, no siendo preciso para pedir datos y antecedentes á estas oficinas la personal presentación de los interesados, ni siendo costoso la obtención de certificaciones, pudiendo convenirse el Gobierno de que son muy otras las causas que impiden las traslaciones, y que deben relacionarse con la carencia ó ineficacia de la titulación, que no se remediaría con ningún linaje de prórrogas:

Considerando, además, que por un equivocado supuesto se teme que al cerrarse el plazo señalado para las traslaciones, no puedan ya pedirse éstas, ni los antiguos asientos serán eficaces; cuando, por el contrario, las traslaciones pueden pedirse en todo tiempo, y los asientos seguirán con eficacia, si bien sin las ventajas y beneficios que el art. 397 de la ley Hipotecaria otorga:

Considerando, no obstante todo lo expuesto, que el hecho de haberse concedido anteriores prórrogas ha engendrado cierta confianza para lo futuro, que no puede destruirse de un golpe sin lastimar derechos respetables y sin advertir de antemano, con fijación de un plazo suficiente para los que de buena fe puedan y quieran subsanar los defectos que impiden las traslaciones, que ya no son posibles nuevas y perjudiciales prórrogas,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido prorrogar hasta el 31 de Marzo de 1898 el plazo para trasladar asientos antiguos á los modernos libros de los Registros de la propiedad, cuyas traslaciones se hubiesen solicitado conforme al art. 397 de la ley Hipotecaria, hasta el 29 de

Agosto de 1894, y disponer que el 1.º de Abril de 1898 declaren los Registradores caducadas de oficio todas las peticiones de traslación y traslaciones no realizadas hasta el 31 de Marzo anterior, á no ser que por ley del Reino se declarase lo contrario, siendo responsables en cualquier otro caso ante los Tribunales ordinarios de los perjuicios que irroguen á los que tienen ya inscritos sus derechos en los modernos libros de los Registros de la propiedad.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta, Administrador, y D. Eliseo Isturis, Contador, que respectivamente fueron de Humacao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes á los meses de Marzo y Abril de 1872, presupuesto de 1871-72; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1897.—P. S., Emilio Huelin.

3130—M—2

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de instancia de D. Miguel Díaz Martínez, Registrador de la propiedad interino que fué de San Cristóbal, en solicitud de que se le devuelban las cantidades que depositó por el concepto de la mitad de honorarios devengados durante el desempeño de aquel cargo, que pende en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que en 25 de Abril de 1892 fué nombrado Don Miguel Díaz Martínez Registrador de la propiedad interino de San Cristóbal, á virtud de la suspensión del propietario D. Francisco de Paula Campos y Centurión, que fué procesado y decretada su prisión, con motivo de causa por falsedad y defraudación al Estado:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 453 del reglamento de la ley Hipotecaria, vigente en aquella fecha, se ordenó y llevó á efecto el depósito por el interino de la mitad de los honorarios que devengara:

Resultando que fugado de la cárcel Campos, y libradas requisitorias, no se presentó ni fué habido, quedando en suspenso el procedimiento criminal en cuanto á él se refiere:

Resultando que formado el expediente para la remoción de Campos y Centurión, según lo ordenó esta Sección, se decretó aquella por Real orden de 19 de Diciembre de 1894:

Resultando que D. Miguel Díaz acudió en instancia de 12 de Julio último á la Presidencia de la Audiencia de la Habana solicitando la devolución de la mitad de los honorarios que depositó, fundado en que el propietario que debía percibirlos se halla prófugo de la causa y removido de su cargo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar á lo solicitado por considerar: primero, que los artículos 453 del reglamento de la ley antigua y el 419 de la moderna preceptúan: «que el Registrador suspendido de su cargo por alguna de las causas comprendidas en los arts. 4.º y 5.º de los respectivos artículos anteriores, tendrá derecho, si se le alzase la suspensión, á la mitad líquida de los honorarios percibidos por el Registrador interino»; segundo, que decretada la remoción del Registrador propietario Campos, y en suspenso la causa que se le sigue por rebeldía, no ha llegado el caso de que, oída y defendido, pueda ser absuelto en aquella, y por tanto, dejado sin lugar la suspensión y remoción, en cuyo caso, es visto su indiscutible derecho á percibir la mitad de los honorarios depositados; y tercero, que ni en el antiguo ni en el moderno reglamento de la ley Hipotecaria se fija término para que tenga lugar la devolución solicitada, y hay necesidad de atenderse á la estatuido en los artículos citados:

Considerando que decretada la remoción del Registrador propietario por causas independientes á las del proceso que se le había formado, cualquiera que sea el fallo que en definitiva recaiga en éste, no puede volver dicho individuo á su puesto en el Cuerpo de Registradores, ni alzarse, por tanto, la suspensión en su cargo, que se había dispuesto, único caso en que tendría derecho, conforme al art. 419, á la mitad de los honorarios que el interino hubiere percibido; dicho interino tiene incontestable derecho á que se le entregue la mitad de sus honorarios, que había depositado;

Esta Sección ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que procede la devolución á D. Miguel Díaz de la cantidad que como mitad de los honorarios devenga los depositó á los efectos del art. 419 del reglamento Hipotecario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Señor Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### SECCIÓN PRIMERA — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

##### NÚMERO 1

*Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1897 por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.*

Artículos .....	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>			
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	»	18 918 94	18 918 94
2.º Idem del Clero y Monjas.....	»	»	»
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	119 884 52 57 534 70	2 435 467 82	2 612 887 04
} Riqueza rústica y pecuaria.....	»	22 096 88	22 096 88
} Idem urbana.....	»	3 404 908 71	3 677 44 26
} Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	2 253 25	2 253 25
4.º Idem industrial y de comercio.....	2 253 25	3 404 908 71	3 677 44 26
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1 605 937 60	1 210 830 78	2 816 768 38
6.º — de minas.....	16 961 56	273 095 98	290 057 54
7.º — sobre grandezas y títulos de Castilla.....	17 600	»	17 600
8.º — de cédulas personales.....	182 695 85	43 327 21	226 023 06
9.º — sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	30 546 63	490 791 65	521 338 28
10.º — de pagos del Estado provinciales y municipales.....	670 729 82	1 3 931 99	734 661 81
11.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	19 000	4 000	23 000
12.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	4 577 65	4 577 65
} Cuotas del Tesoro.....	»	»	»
} R-cargos municipales.....	»	»	»
13.º Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	»	108 000	108 000
14.º Impuesto de 1/25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	815 656 19	12 937 16	828 593 35
Contribuciones extinguidas.....	»	3 255	3 255
	3 809 099 42	8 153 237 32	11 962 336 74
<b>SECCION SEGUNDA</b>			
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS			
} Derechos de importación.....	7 152 596 21	1 116 004 54	8 268 600 75
} — de exportación.....	15 892 24	10 327 95	26 220 19
} Impuesto de carga.....	431 053 29	4 627 37	435 680 66
} — de descarga.....	324 970 74	5 085 04	330 055 78
} — de viajeros.....	22 402 45	1 101 25	23 503 70
1.º Renta de Aduanas.....	57 903 63	1 485 29	59 388 92
} Derechos menores.....	11 750 77	»	11 750 77
} de cuarentena y lazareto.....	19 183 93	8 161 20	27 345 13
} Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	1 403 23	»	1 403 23
} Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»
} Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»
} Ingresos eventuales.....	257 51	»	257 51
	8 037 414 60	1 146 792 64	9 184 207 24
2.º Derechos convencionales de los Consulados.....	197 268 15	»	197 268 15
3.º Impuesto de Consumos.....	3 370 52 55	1 614 607 66	4 985 129 21
4.º — especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	43 049 95	69 752 65	117 802 61
5.º — sobre el azúcar de producción.....	657 70	111 25	768 95
} Extranjera.....	537 533 34	47 309 73	584 843 07
} Ultramarina.....	29 993 84	12 375	42 368 84
} Nacional peninsular.....	830 39 01	42 469 62	872 858 63
6.º — especial de consumo sobre artículos coloniales.....	5 703 70	1 062 943 91	1 068 647 61
7.º — sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	25 241 12	1 552 95	26 794 07
} Vías terrestres.....	1 990 002 39	953 39	1 990 955 78
} Idem marítimas.....	2 227 231 75	355 69	2 227 587 44
8.º Timbre del Estado.....	56 060 39	839	56 899 39
9.º Impuesto especial sobre la venta de pólvora.....	»	»	»
	17 355 822 50	4 000 063 49	21 355 886 99
<b>SECCION TERCERA</b>			
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN			
1.º Tabacos.....	7 916 666 67	1 805	7 918 471 67
2.º Cerillas fosfóricas.....	531 250 12	»	531 250 12
3.º Loterías (producto líquido).....	598 880	»	598 880
4.º Casa de Moneda.....	2 107 12 23	1 761 010 24	3 868 622 50
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	»	»	»
6.º Producto de la GACETA.....	14 961	21 371 65	36 332 65
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio, y productos diversos...	25 655 41	3 313 85	28 969 26
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	539 59	30 771 14	31 310 73
9.º Establecimientos penales.....	946 83	4 165 20	5 112 03
	11 196 011 88	1 822 437 08	13 018 448 96

Artículos.....

**SECCION CUARTA**

**CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

*Rentas.*

	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
1.º Salinas de Torrevieja.....	40.894'17	»	40.894'17
2.º Minas.....	»	»	»
3.º Productos en administra- ción de las fincas y ren- tas del Estado.....	3.043'83 173'84 199.021'95 23.523'56 117'68	» 2.746'76 1.095 443'10 » 2.385'64	» » 5.790'59 1.268'84 199.465'05 23.523'56 2.503'32
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	3.338'62	3.719'57	7.058'19
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	735'36	38.663'96	39.399'32
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	37.225'68	»	37.225'68
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	229'16	229'16
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	10.723'33	12.000'04	22.723'37
— para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.500	375	1.875
Intereses de demora por producto de Propiedades y derechos del Estado.....	7.146'91	»	7.146'91
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guar- dería rural.....	489'07	7.623'18	8.112'25
7.º Diferentes derechos del Estado.....	23.520'11 3.825'59 » 73'26 1.151'16 986'78 11.666'47	68.106'18 10.548'55 6.006'33 18.507'60 50.891'13 » »	91.626'29 14.374'14 6.006'33 18.580'86 52.042'29 986'78 11.666'47
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de ense- ñanza.....	»	»	»
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»
Diez por 100 de administración de participes.....	»	6.006'33	6.006'33
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	73'26	18.507'60	18.580'86
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos mu- nicipales sobre las contribuciones.....	1.151'16	50.891'13	52.042'29
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- veren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	986'78	»	986'78
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	11.666'47	»	11.666'47
	369.157'37	223.341'20	592.498'57

*Ventas.*

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes excep- tuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	88.461'46	86.817'72	175.279'18
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.584'04	95'42	4.679'46
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permu- taciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	988'47	»	988'47
13 Idem de Marina.....	»	»	»
	94.033'97	86.913'14	180.947'11

**SECCION QUINTA**

**CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO**

*Ordinarios.*

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	77.500	»	77.500
2.º — de la del de la Marina.....	4.500	»	4.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	366.013'17	»	366.013'17
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	8.191'32	»	8.191'32
5.º Publicaciones oficiales.....	56'55	766'10	822'65
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	69.175'21	7.367'23	76.542'44
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	12.894'46	»	12.894'46
8.º Alcances.....	3.592'38	»	3.592'38
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»
	541.923'09	8.133'33	550.056'42

**CAPÍTULO ADICIONAL**

**RECURSOS EXTRAORDINARIOS**

*Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.*

Único.—Recargos transitorios.....	515.344'90	»	515.344'90
-----------------------------------	------------	---	------------

**RESUMEN**

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	3.809.099'42	8.153.287'32	11.962.386'74
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	17.355.822'50	4.000.063'49	21.355.885'99
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.196'011'88	1.822.437'08	13.018.448'96
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	369.157'47	223.341'20	592.498'57
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	94.033'97	86.913'14	180.947'11
	541.923'09	8.133'33	550.056'42
	515.344'90	»	515.344'90
	33.881.393'13	14.294.175'56	48.175.568'69

**RECARGOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	18.288'30	372.790'39	391.078'69
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	38.680'23	54.164'62	92.844'85
	56.968'53	426.955'01	483.923'54

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**

**(Ley de 10 de Junio de 1897.)**

Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	813.528'70	»	813.528'70
	813.528'70	»	813.528'70

OBSERVACIONES. 1.ª— Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.  
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1897.

V.º B.º

El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICORROTEA.

## Número 2

**Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.**

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	89'38	70.963'09	112.035'51	171.545'48	177.419'22
Idem industrial y de comercio.....	45.332'59	97.750'68	287.266'65	197.050'83	273.532'55
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.220.189'23	2.383.599'88	2.074.794'50	2.018.027'76	1.605.937'60
Idem de cédulas personales.....	950.976'02	653.973'01	469.510'89	619.536'55	187.695'85
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	4.913'09	165.483'30	15.251'05	39.339'89	30.566'63
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	42.198'10	18.517'77	35.862'82	35.358'97	670.729'82
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	»
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	»	37.579'18	815.656'19
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	9.381.410'19	9.263.661'07	7.937.197'67	8.654.046'53	8.037.414'60
Idem obvenacionales de los Consulados.....	»	83.694'32	89.399'62	136.046'37	197.268'15
Impuesto de consumos.....	2.818.583'11	3.096.999'87	3.015.831'79	3.137.723'91	3.370.521'55
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	100.419'83	66.117'38	113.064'04	96.619'22	48.049'96
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	789.295'84	1.123.066'62	2.013.935'87	757.285'99	568.189'88
Idem especial sobre artículos coloniales.....	659.887'98	875.860'09	803.559'74	809.058'57	830.139'01
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	27.953'06	15.719'03	22.680'97	21.358'69	30.944'82
Timbre del Estado.....	3.598.093'28	3.954.561'51	3.884.831'87	3.967.140'63	4.217.234'14
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	»	33.333'33	119.897'74	106.733'51	56.060'39
Tabacos.....	7.499.611'76	7.500.000	7.500.000	7.500.000	7.916.666'67
Cerillas fosfóricas.....	177.083'33	531.250'04	531.250'04	530.164'18	531.250'12
Loterías.....	2.538.779	689.249'67	1.041.177	419.250	598.380
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	118.586'73	241.911'95	192.455'06	198.303'54	199.021'95
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	29.250	16.000	462.000	76.000	97.500
Los demás recursos.....	2.049.282'49	4.163.181'16	1.070.805'19	5.903.799'94	3.426.214'03
<b>Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....</b>	<b>33.051.935'01</b>	<b>35.044.913'77</b>	<b>31.792.808'02</b>	<b>35.431.969'74</b>	<b>33.881.393'13</b>
	15.296.627'19	12.920.257'06	11.255.249'51	10.763.620'55	14.294.175'56
	48.348.562'20	47.965.170'83	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69
Recargos municipales.....	»	14.713'86	52.166'51	45.600'71	56.968'53
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	314.508'37	328.250'42	276.835'86	426.955'01
{ De resultas de los anteriores.....	»	329.222'23	380.416'93	322.436'57	483.923'54
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	48.348.562'20	47.965.170'83	43.048.057'53	46.195.590'29	48.175.568'69
Idem por recargos municipales.....	»	329.222'23	380.416'93	322.436'57	483.923'54
	48.348.562'20	48.294.393'06	43.428.474'46	46.518.026'86	48.659.492'23

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Se fija como recudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-  
signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en el mes de Julio.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1893-94	4.026.269	1.487.490	2.538.779	1.418.700	1.120.079
1894-95	3.722.120	3.032.870'33	689.249'67	2.978.190	<b>2.288.940'33</b>
1895-96	3.671.207	2.630.030	1.041.177	1.439.090	<b>397.913</b>
1896-97	3.500.750	3.081.500	419.250	3.477.509'85	<b>3.058.259'85</b>
1897-98	3.604.115	3.005.735	598.380	1.585.750	<b>937.370</b>

2.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1897.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

## Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Julio de 1897 por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	Presupuestos de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>			
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>			
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	»	»	»
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.. { Obligaciones del presupuesto.....	43.661.877'68	377.556'62	44.039.434'30
{ Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	8.122'16	8.122'16
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	»	»	»
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	»	»	»
	43.661.877'68	385.678'78	44.047.556'46
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>			
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	8.475'75	8.475'75
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	»	»	»
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	211.559'05	233.272'96	444.832'01
{ Idem eclesiásticas.....	13.768	»	13.768
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	7.673.871'49	366.304'32	8.040.175'81
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	1.202.066'09	100.116'19	1.302.182'28
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	82.342'39	55.661'14	138.003'53
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	268.606'92	2.000	270.606'92
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	50.466'28	47.630'68	98.096'96
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	831.450'20	415.338'74	1.246.788'94
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	»	»	»
	53.996.008'10	1.614.478'56	55.610.486'66
Recargos municipales sobre las contribuciones... { De inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.534'71	743.314'02	753.848'73
{ Industrial y de comercio.....	5.907'25	277.797'94	283.705'19
	16.441'96	1.021.111'96	1.037.553'92
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>			
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>			
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»
Idem de Marina.....	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	»	»
	»	»	»
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>			
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	155.000	»	155.000
Idem de Marina.....	»	»	»
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»
	155.000	»	155.000

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1897.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

## Número 4

## Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		»	»	»	»	»
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		»	»	76.653'01	»	»
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	} Obligaciones del presupuesto..... Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	7.603'19	20.074.105'88	21.612.855'62	17.882.873'92	43.661.877'68
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		»	»	»	»	»
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		1.545'80	»	»	»	»
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>		9.148'99	20.074.105'88	21.692.277'33	17.882.873'92	43.661.877'68
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		»	»	»	»	»
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		2.238'75	8.916'62	13.856'33	8.000	»
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	} Obligaciones civiles..... Idem eclesiásticas.....	893	19.480'30	236.831'39	252.986	211.559'05
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		10.250	10.250	10.250	10.250	13.768
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		3.199.958'05	7.765.270'16	7.128.754'42	7.828.841'38	7.673.871'49
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....		3.199.187'12	1.470.557'27	1.676.165	2.081.586'18	1.202.066'09
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....		42.001'50	82.254'34	96.080'76	48.087'04	82.342'39
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		88.214'55	230.633'93	1.055.621'55	347.514'15	268.606'92
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		29.010	18.631'38	28.228'49	10.853'42	50.466'28
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....		834.970'76	1.159.306'56	974.102'12	731.761'93	831.450'20
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....		»	»	»	»	»
<b>Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1896-97.....</b>		7.415.872'72	30.839.406'44	32.901.157'39	29.202.754'02	53.996.008'10
		68.181.674'35	4.879.962'65	2.849.030'27	3.066.458'30	1.614.478'56
		75.597.547'07	35.719.369'09	35.750.187'66	32.269.212'32	55.610.486'66
<b>Recargos municipales.....</b>						
} De los presupuestos de 1893-94 á 97-98.....		»	»	»	23.617'56	16.441'96
} De resultas de ejercicios cerrados.....		»	4.579.706'41	3.447.357'76	2.366.485'19	1.021.111'96
		»	4.579.706'41	3.447.357'76	2.390.102'75	1.037.553'92
<b>RESUMEN</b>						
<b>Pagos por obligaciones del Tesoro.....</b>		75.597.547'07	35.719.369'09	35.750.187'66	32.269.212'32	55.610.486'66
<b>Idem por recargos municipales.....</b>		»	4.579.706'41	3.447.357'76	2.390.102'75	1.037.553'92
		75.597.547'07	40.299.075'50	39.197.545'42	34.659.315'07	56.648.040'58
<b>Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....</b>		»	»	»	938'04	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
<b>Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....</b>		1.771.014'99	»	»	»	»
<b>Ministerio de la Guerra.....</b>		12.569'50	»	»	»	»
<b>Idem de Marina.....</b>		1.103.446'45	557.560'66	174.422'90	»	»
<b>Idem de Fomento.....</b>		»	»	»	»	»
		2.887.030'94	557.560'66	174.422'90	»	»
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>						
<b>Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....</b>		»	»	»	»	»
<b>Subvenciones de ferrocarriles.....</b>		»	»	»	»	»
<b>Ministerio de la Guerra.....</b>		»	»	»	»	155.000
		»	»	»	»	155.000

RESERVA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Agosto de 1897.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MÍNGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTÁ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

## PROVINCIA DE CUENCA

NÚMERO DE ORDEN	TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>MONTES DEL ESTADO</b>				
<b>Partido judicial de Cañete.</b>				
1	Campillos de la Sierra.....	Roda (La).....	Al Estado.....	84
2	Idem.....	Valdeliebres.....	Al Estado.....	89
<b>Partido judicial de Cuenca.</b>				
3	Abrá de la Obispalía.....	Tajado (El).....	Al Estado.....	128
4	Sotos.....	Pinar (El).....	Al Estado.....	40
5	Valdecabrillas.....	Dehesa boyal.....	Al Estado.....	112
6	Zarzuela.....	Candalar.....	Al Estado.....	40
<b>Partido judicial de Huete.</b>				
7	Pineda.....	Muela (La).....	Al Estado.....	239
<b>Partido judicial de Priego.</b>				
8	Arandilla.....	Umbría de la Zarzuela.....	Al Estado.....	78
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>				
<b>Partido judicial de Cañete.</b>				
9	Cañada del Hoyo.....	Moedas (Las) y otros.....	Al pueblo de Cañada del Hoyo.....	1.580
10	Idem.....	Vallejo de la Fuente del Milano.....	Al pueblo de Cañada del Hoyo.....	110
11	Graj de Campalbo.....	Cerro y Rodenal.....	Al pueblo de Graja de Campalbo.....	42
12	Idem.....	Revolvador.....	Al pueblo de Graja de Campalbo.....	34
13	Idem.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Graja de Campalbo.....	9
14	Henarejos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Henarejos.....	1.000
15	Idem.....	Majadas (Las).....	Al pueblo de Henarejos.....	123
16	Huerquina.....	Dehesa horguinilla.....	Al pueblo de Huerquina.....	107
17	Laguna del Marquesado.....	Majadas Altas.....	Al pueblo de Laguna del Marquesado.....	7
18	Idem.....	Sotana del barranco de Valdemeca.....	Al pueblo de Laguna del Marquesado.....	18
19	Landete.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Landete.....	1.073
20	Moya.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Moya.....	1.241
21	San Martín de Boniches.....	Cabeza del Ontanar.....	Al pueblo de San Martín de Boniches.....	19
22	Santa Cruz de Moya.....	Solana del Tinte.....	Al pueblo de Santa Cruz de Moya.....	16
23	Tejadillos.....	Muela (La).....	Al pueblo de Tejadillos.....	24
24	Villar del Humo.....	Hornachos.....	Al pueblo de Villar del Humo.....	503
25	Idem.....	Masegosa.....	Al pueblo de Villar del Humo.....	376
<b>Partido judicial de Cuenca.</b>				
26	Altarejos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Altarejos.....	148
27	Barbalimpia.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Barbalimpia.....	100
28	Cuevas de Velasco.....	Cabezas Albas.....	Al pueblo de Cuevas de Velasco.....	425
29	Idem.....	Rebollar (El) y Mesada (La).....	Al pueblo de Cuevas de Velasco.....	142
30	Chillarón.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Chillarón.....	25
31	Melgosa (La).....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de La Melgosa.....	109
32	Mohorte.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Mohorte.....	154
33	Navalón.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Navalón.....	48
34	Olmeda del Rey.....	Alto del Cerro de Fuenlabrada.....	Al pueblo de Olmeda del Rey.....	1.025
35	Idem.....	Rejado (El).....	Al pueblo de Olmeda del Rey.....	321
36	Poveda de la Obispalía.....	Dehesa de Pedro Lara y Torrecilla.....	Al pueblo de Poveda de la Obispalía.....	31
37	Ribagorda.....	Dehesa Rebollar.....	Al pueblo de Ribagorda.....	40
38	Sotos.....	Dehesa de la Mata.....	Al pueblo de Sotos.....	72
39	Torrecilla.....	Dehesa boyal de Pajares.....	Al pueblo de Torrecilla.....	91
40	Idem.....	Dehesa Nueva.....	Al pueblo de Torrecilla.....	91
41	Idem.....	Dehesilla Nueva.....	Al pueblo de Torrecilla.....	450
42	Valdecolmenas de Arriba.....	Hueco (El) y Cerro de San Miguel.....	Al pueblo de Valdecolmenas de Arriba.....	321
43	Idem.....	Rebollar (El).....	Al pueblo de Valdecolmenas de Arriba.....	126
44	Villalba de la Sierra.....	Dehesa de la Nava.....	Al pueblo de Villalba de la Sierra.....	226
45	Villar del Saz de Navalón.....	Baldíos de los Quemados, Rejado, Fuentespino.....	Al pueblo de Villar del Saz de Navalón.....	222
46	Idem.....	Baldíos de Valdeanagastillos y Canaleja.....	Al pueblo de Villar del Saz de Navalón.....	48
47	Idem.....	Chaparral (El).....	Al pueblo de Villar del Saz de Navalón.....	92
48	Idem.....	Solana de Carra.....	Al pueblo de Villar del Saz de Navalón.....	325
49	Zarzuela.....	Dehesa del Masegal.....	Al pueblo de Zarzuela.....	112
<b>Partido judicial de Huete.</b>				
50	Carrascosilla (anejo de Huete).....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Carrascosilla.....	1.271
51	Huete.....	Rebollar y Caballero.....	Al pueblo de Huete.....	251
52	Tabalera.....	Robledal (El).....	Al pueblo de Tabalera.....	142
53	Naharros.....	Enebrales (Los).....	Al pueblo de Naharros.....	1.324
<b>Partido judicial de la Motilla del Palancar.</b>				
54	Alarcón.....	Villar del Rocafor y Pinerejo.....	Al pueblo de Alarcón.....	277
55	Barchín del Hoyo.....	Cañada Luenga.....	Al pueblo de Barchín del Hoyo.....	1.729
56	Chumillas.....	Noeda y Matarrosa, Cerro de Matallana y Serretilla.....	Al pueblo de Chumillas.....	1.506
57	Piqueras.....	Cerro de Toconal y Cuesta de los Terreros.....	Al pueblo de Piqueras.....	716
58	Idem.....	Rodeno (El) y Dehesa de la Cañada.....	Al pueblo de Piqueras.....	174
59	Valverdejo.....	Cerro Antonillo.....	Al pueblo de Valverdejo.....	133
<b>Partido judicial de Priego.</b>				
60	Albendea.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Albendea.....	216
61	Cañaveras.....	Dehesa Carnicera.....	Al pueblo de Cañaveras.....	368
62	Gascueña.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Gascueña.....	13
63	Olmeda de la Cuesta.....	Tallar (El).....	Al pueblo de Olmeda de la Cuesta.....	351
64	Ribatajada.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Ribatajada.....	235
65	Ribatajadilla.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Ribatajadilla.....	237
66	Salmeroncillos.....	Dehesa de Valdegallos.....	Al pueblo de Salmeroncillos.....	20
67	Valdeolivas.....	Cuesta de San Pedro.....	Al pueblo de Valdeolivas.....	

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>Partido judicial de San Clemente.</b>				
68	San Clemente.....	Pinar Nuevo.....	Al pueblo de San Clemente.....	746
69	Idem.....	Pinar Viejo.....	Al pueblo de San Clemente.....	787
<b>MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>				
<b>Partido judicial de Cañete.</b>				
70	Aliaguilla.....	Dehesa del Hospital de Santiago.....	Al Hospital de Santiago.....	237
71	Villar del Humo.....	Barrachina.....	Al Hospital de Santiago.....	378

El Director general, J. E. Infantes.

## PROVINCIA DE GERONA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
<b>MONTES DEL ESTADO</b>				
<b>Partido judicial de Puigcerdá.</b>				
1	Molló.....	Montañas.....	Al Estado.....	4007
<b>MONTES DE LOS PUEBLOS</b>				
<b>Partido judicial de Figueras.</b>				
2	Masarach.....	Llongaia y Salita.....	Al pueblo de Vilarnadal.....	16
<b>Partido judicial de La Bisbal.</b>				
3	Palau Sator.....	Montaña seca.....	Al pueblo de Palau Sator.....	47
4	Pals.....	Carmany.....	Al pueblo de Pals.....	93
<b>Partido judicial de Puigcerdá.</b>				
5	San Juan de las Abadesas.....	Bach Beltrán.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	6
6	Idem.....	Bach del Oliva Soley de Cambarraca, y de can cul gros.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	20
7	Idem.....	Bagá de Font-freda.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	45
8	Idem.....	Bagá de Vallfogosa.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	12
9	Idem.....	Clot de Asensio ó Torrent Pudol.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	40
10	Idem.....	Clot de can Lluert.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	35
11	Idem.....	Clot de Cumiá y Serrat Agré.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	45
12	Idem.....	Clot de Torrenteras.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	25
13	Idem.....	Collsalarza.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	60
14	Idem.....	Pinabret.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	35
15	Idem.....	Puig-rust.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	12
16	Idem.....	Puntal de can Cabré.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	10
17	Idem.....	Serrat de Santa Creu.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	75
18	Idem.....	Serrat, Sorradell y Grabulosa.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	35
19	Idem.....	Veinat de can dos días.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	45
20	San Pablo de Segurías.....	Bach de las Tres fonts y Bach de la Tallada.....	Al pueblo de San Pablo de Segurías.....	71
21	Idem.....	Ribas altas y Puig-parrús.....	Al pueblo de San Pablo de Segurías.....	85

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARIA

## SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Agosto de 1897.

## Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES	Días.			
D. Manuel Borellas.....	46	»	»	Casado.....	Septicemia.....	Barbleri, 10.
Marcelino López.....	15	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	San Buenaventura, 4.
Dario Oseáriz.....	38	»	»	Idem.....	Idem pulmonar.....	Atocha, 15.
Teodoro Arroyo.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Daniel Crespo.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisco Segura.....	36	»	»	Casado.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 3.
Raimundo Begueros.....	58	»	»	Soltero.....	Hipertrofia cardíaca.....	Habana, 3.
Luis de Oro.....	38	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Santa Isabel, 33.
Manuel San Gil.....	52	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Saturnino Herranz.....	41	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Don Pedro, 1.
Jacinto Castellar.....	63	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	San Ildefonso, 18.
Antonio Ortiz.....	70	»	»	Viudo.....	Enteritis aguda.....	Bravo Murillo, 11.
Mariano Salvate.....	70	»	»	Casado.....	Apoplejía serosa.....	Tribulete, 15.
Esteban Moscatelli.....	9	»	»	Adulto.....	Meningitis.....	Paseo de las Acacias, 7.
Domingo Quiñones.....	3	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Valencia, 10.
Angel Narbón.....	»	7	»	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Luis Aguado.....	»	8	»	Idem.....	Raquitismo.....	Agustín Rojas, 6.
Francisco García.....	»	»	»	»	Destruzo cerebral.....	Depósito judicial.
Ventura Tarabillo.....	38	»	»	Casado.....	Varios traumatismos.....	Paseo de Areneros, 8 (judicial).
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 108.
Idem.....	»	»	»	»	»	Urosas, 16.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Doña Josefa Fernández.....	27	»	»	Soltera.....	Endocarditis séptica.....	Hospital de la Princesa.
Maria S. García.....	2	»	»	Parvulo.....	Escarlatina.....	Chinchilla, 2.
Anastasia Asensio.....	5	»	»	Idem.....	Difteria.....	Hortaleza, 142.
Marcela Fernández.....	42	»	»	Viuda.....	Taberculosis pulmonar.....	Atocha, 116.
Juana Bermejo.....	30	»	»	Soltera.....	Sifilis secundaria.....	Hospital Provincial.
Luciana Balbuena.....	82	»	»	Casada.....	Bronquitis senil.....	Paseo de las Delicias, 12.
Ignara Martín.....	67	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Adrián Pulido, 10.
José García.....	»	»	17	Parvulo.....	Rotavirus.....	Hospital Provincial.
Tomasa Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Carmen Candelas.....	46	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Rodas, 13.
Nicolasa Pérez.....	1	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Pacífico, 12.
Concepción Seijo.....	10	»	»	Adulto.....	Escrofulismo.....	Dos de Mayo, 3.
Fernanda Torres.....	»	3	»	Parvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Magdalena Segura.....	79	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Unión, 8.
Angela Sánchez.....	96	»	»	Idem.....	Idem.....	Manuel Cortina, 2.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Rosario, 19.

Resumen por causas de las defunciones

	ENFERMEDADES																TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES														
	Paratifoidea	Paludismo	Disenteria	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Coqueluche	Measles	Scarlatina	Lepra	Jaundicia	Paratuberculosis	Disenteria	Colera		TOTAL PARCIAL	Accidentes de la vida	Accidentes de la vida	Accidentes de la vida	TOTAL PARCIAL					
ENEROS	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	1	»	3	2	14	2	22	
AGOSTOS	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	2	4	11	»	16
TOTALES	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	4	3	»	»	5	6	25	2	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	1	2	2	2	»	4	3	7	3	1	4	22
Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres	Mujeres
1	2	2	4	»	1	1	»	»	»	»	»	16
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
2	4	»	1	1	»	4	3	7	3	1	4	38

Madrid 28 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valdealgordía á la de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 119.321'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de la carretera de Valdealgordía á la de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de La Laguna, en la de Rute á Loja por Iznájar, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 319.019'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la estación de Archidona á los Ventorrillos de La Laguna, en la de Rute á Loja por Iznájar, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 5.º de la carretera de Quitatanar de la Orden á Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real, á la cual servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 73.560'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Quintanar de la Orden á Pedro Muñoz, provincia de Ciudad-Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Riaño á Saldaña por Guardo, provincia de Palencia, á la cual servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 125.896 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Riaño á Saldaña por Guardo, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de las travesías de Dena y Cambados, en la carretera de Gondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, á la cual servirá de tipo el presupuesto de contrata de 26.154.<sup>34</sup> pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de las travesías de Dena y Cambados, en la carretera de Gondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á la estación (Teruel) por su presupuesto de contrata de 44.407.<sup>58</sup> pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcañiz á la estación (Teruel) se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 232, de 20 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 182 y 41 de 12 y 17 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de construcción de un muelle de madera para el servicio de los almacenes de fábricas, bajo el precio tipo de presupuesto de pesetas 1.754.<sup>98</sup>, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Septiembre próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 25 de Agosto de 1897.—El Secretario, Pedro Guarro. 363—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Ciudad Real.—Ramón Jara, Madera Alta, 39, tercero.  
Tijola.—Juan Aguila, Engracia, 72.  
Barbastro.—General Aznar (ausente).  
San Ildefonso.—Eugenia Mistrali, Villamagna, 2 triplicado.  
Irún.—Soubitom, constructor, calle Bullarat.  
Rus.—Leopoldo Molinero, Alameda, 4, bajo.  
París.—Josefa Podadero, San Vicente, 10.  
San Sebastián.—Antonia Gálvez, Santa Isabel, 28.  
Ponferrada.—Antonio Tancarit, Tudescos, 23, principal.  
Muelheim.—Dr. Julson Waldthaujen.  
Pontevedra.—Florenco Lizases, Teniente Coronel Ingenieros, Ayala, 5, principal.

Madrid 29 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Denia.

Acordada por el Ayuntamiento de Denia la subasta de las obras del puerto local de dicha ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1895, se hace saber que ésta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 7 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y modelo de proposición que se acompaña, copia de los cuales, debidamente autorizada, se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local.

Un ejemplar de éste y los originales del pliego de condiciones económicas y modelo de proposición están á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Denia 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Augusto García.

Pliego de condiciones económicas establecidas por el Ayuntamiento con los asociados que forman la Junta municipal para contratar en pública subasta la construcción de las obras del puerto de la ciudad de Denia, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1895.

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á ejecutar las obras que comprende el proyecto del puerto de Denia aprobado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1895, con arreglo á lo que expresa dicha Real orden. Si durante la ejecución de las obras resultase la conveniencia de alterar la parte no ejecutada, y por el Ministro de Fomento se aprobaran las modificaciones presentadas por el Ingeniero Director de las obras, serán éstas también de cuenta del contratista, siempre que el aumento del presupuesto no exceda de los dos quintos del primitivo.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse á los dos meses del otorgamiento de la escritura, y continuarán sin interrupción y con la actividad necesaria para que queden terminadas á los siete años, contados desde la fecha de la adjudicación de las obras.

El orden que habrá de seguirse en las obras será prescrito por el Ingeniero Director.

El desarrollo de los trabajos deberá ser tal, que dentro de los dos primeros años se hayan ejecutado obras cuyo valor mínimo no baje del 15 por 100, del 32 por 100 dentro del tercer año, del 49 por 100 dentro del cuarto año, del 66 por 100 dentro del quinto año, del 83 por 100 al final del sexto año, y el restante 17 por 100 dentro del séptimo año.

3.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado á presentar el tren de limpia á que hace referencia el pliego de condiciones facultativas, en cuanto termine la construcción de la alineación número 4 del dique Norte.

Sin embargo, si á juicio del Ingeniero Director de las obras fuera necesario anticipar la operación del dragado, será asimismo obligación del contratista presentar el tren de limpia á los seis meses de la notificación que le hiciere el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras, y efectuada la recepción definitiva de las mismas, quedará á cargo del contratista la conservación del mismo hasta que sea llegado el plazo en que expire la subasta.

5.<sup>a</sup> Los terrenos ganados al mar por la ejecución de los muelles se distribuirá entre el Ayuntamiento y el contratista, correspondiendo á este último la tercera parte de los mismos, pero sujetándose á las alineaciones y situación que se le marquen en los nuevos planos de urbanización.

6.<sup>a</sup> Para el pago de las obras, el Ayuntamiento de Denia otorga al contratista el derecho de disfrutar y cobrar por término de cincuenta años los arbitrios de puerto aprobados por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1894, y cuyos tipos de gravamen son los siguientes:

Una peseta por cada tonelada de carga ó descarga de toda clase de mercancías.

Los buques pagarán 15 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo.

La cobranza de estos arbitrios dará principio desde el día que comiencen las obras en el mar.

La recaudación se hará directamente por el contratista, ó por la persona á quien autorice.

Para realizar la cobranza de los impuestos, el contratista deberá nombrar el personal y establecer el material necesario á fin de que no se interrumpa el movimiento que originen la carga y descarga de las mercancías, sujetando su servicio al que esté debidamente autorizado por la Admona para las operaciones de embarque y desembarque.

El Ayuntamiento no podrá modificar las tarifas aprobadas por la Real orden que se cita sin hacerlo de perfecto acuerdo con el contratista.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento intervendrá la recaudación, á cuyo efecto nombrará un Delegado, que tomará razón de las operaciones de arbitrios.

8.<sup>a</sup> Mientras dure la ejecución de las obras, el contratista satisfará los gastos de la dirección facultativa de las mismas ó intervención de arbitrios. A este efecto destinará anualmente la cantidad de diez mil pesetas (10.000) para los gastos de personal facultativo y material de la indicada dirección.

9. Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos que se originen por replanteos y visitas de inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. Terminadas las obras y efectuada la recepción definitiva, el contratista satisfará anualmente la cantidad de siete mil pesetas (7.000) para gastos de la dirección facultativa y personal encargado de la conservación del puerto.

11. Los gastos de conservación anual, además de los anteriores, se evalúan en ocho mil pesetas (8.000). Si por circunstancias extraordinarias hubiera que rehacer ó desperfectos, cuyo valor excediera de esta cantidad, deberá realizar las obras convenientes, siempre que existieran sobrantes de años anteriores en que no se hubiesen gastado las indicadas ocho mil pesetas.

En caso contrario se hará un nuevo convenio con el contratista, ó bien prorrogando el número de años en el disfrute del cobro de arbitrios ó abonando en metálico el superávit de los gastos.

12. En el caso de muerte del contratista durante la construcción de las obras, quedan sus herederos con el derecho de ejecutar las no terminadas, si conviniera á sus intereses, pudiendo rescindir el contrato en caso contrario con arreglo á lo prevenido en las condiciones generales aprobadas en 11 de Junio de 1886.

En este caso se practicará la correspondiente liquidación

respecto de las obras ejecutadas y cantidades líquidas recaudadas por razón de los arbitrios.

Si de esta liquidación resultara alcanzado el contratista, el Ayuntamiento retirará de la fianza la cantidad que corresponda; pero si, por el contrario, resultara acreedor, se abonará á los herederos su crédito en el término de un año, mediante la formación de un presupuesto extraordinario, concediéndoles el derecho para intervenir la recaudación en la cantidad proporcionada al crédito, para reintegrarse, en el caso de que dentro del año el Ayuntamiento no lo hubiese hecho efectivo.

13. Estando contratada la primera sección de obras, el contratista de la totalidad del proyecto queda obligado á indemnizar en metálico al actual, según cubicación previa y antes de comenzar las obras y la recaudación de arbitrios, y con arreglo á los precios de contrata marcados en el presupuesto del proyecto, el importe de la escollera hecha, en el momento en que se encargue de la continuación de las obras, así como el valor de la vía de servicio construída desde la cantera del cerro del castillo al mar, previa la oportuna tasación.

Asimismo queda obligado el contratista á adquirir el material hoy existente para las obras del puerto, como son grúas, carriles, vagonetas, básculas y demás útiles y efectos que pertenecen al actual contratista de las obras, siempre que esté éste conforme en venderlas y previa la oportuna tasación.

14. La cubicación de la escollera actualmente construída para los efectos de la indemnización que previene la anterior condición, se practicará por el Ingeniero Director de las obras; y las tasaciones de la vía de servicio y del material se practicarán por dos peritos designados, uno por cada contratista, y en caso de discordia por un tercero que designará el Ayuntamiento.

15. El contratista queda obligado á abonar á los que construyeron el trozo de escollera que estaba ya construída antes de la aprobación del proyecto, y á los precios del presupuesto, siempre que los constructores justifiquen haber satisfecho el todo ó parte de dicha construcción á juicio del Ayuntamiento.

16. De las resoluciones que respecto á los plazos de ejecución de la obra y bondad de la misma adoptare el Ingeniero Director de las obras, podrá apelar el contratista ante el Ayuntamiento, el cual elevará las reclamaciones ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para decidir con su informe lo que fuere conveniente.

17. No tendrá derecho alguno el contratista á rescindir el contrato por aumento notable de precios, y únicamente en los casos de fuerza mayor previstos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, podrá indemnizarse al contratista prorrogando el plazo de recaudación de los arbitrios durante un tiempo proporcionado al aumento de gastos que le ocasionaran sobre los del presupuesto objeto de esta contrata.

18. Si durante los cincuenta años que ha de durar la cobranza de los arbitrios por parte del contratista fuera llegado el caso de realizar las modificaciones á que alude el art. 1.º de este pliego de condiciones económicas, se entenderá prorrogado ó restringido este plazo de cincuenta años en un número entero de años proporcional al aumento ó disminución del importe del actual presupuesto.

19. La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Denia, ante la Comisión correspondiente del Ayuntamiento, y en Madrid, ante la Dirección de Administración local en el Ministerio de la Gobernación, el día 7 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, con asistencia de Notario público.

Será presidido el acto en Denia por una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, y en Madrid, por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

20. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse, por medio del correspondiente resguardo, el haberse depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, ó en la Sucursal de Alicante, la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos (66.888'34) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto general de contrata.

Si la fianza fuere en efectos públicos se tomarán éstos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

21. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado con poder especial.

22. Las proposiciones, que se harán á la baja del número de años fijados en la condición 7.ª, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de á una peseta, correspondiente á la clase 12.ª, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se acompaña, uniendo á dicha proposición y bajo un mismo sobre, la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

23. Cuando por haberse presentado dos ó más proposiciones iguales hubiera lugar á abrir una segunda licitación entre sus autores, con arreglo á lo dispuesto en el referido Real decreto, las pujas han de hacerse siempre por número de años completos, á rebajar de los que se hayan propuesto por los licitadores en sus pliegos.

24. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja municipal de Denia, ó en la general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Alicante, en metálico efectivo ó en valores del Estado, al precio que tenga según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos setenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos (133.776'68) á que asciende el 10 por 100 del presupuesto general de contrata, ampliando para esto el depósito provisional 1 de sesenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos (66.888'34) que hayan servido para poder tomar parte en la licitación.

25. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva de las obras, ó se termine la liquidación de las construídas, hasta la rescisión del contrato, cuando hubiere lugar á ello, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

26. El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario en Denia dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Asimismo viene obligado á satisfacer todos los gastos que se causen por replanteo de las obras y liquidaciones que se

practiquen y la cantidad en que sea tasado el proyecto al propietario del mismo.

27. En todos los casos que puedan ocurrir, el contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten, renunciando además á todos los fueros especiales.

28. Esta contrata no podrá anularse por razón de conveniencia del Municipio, ni por la del contratista; si el Ayuntamiento pretendiera la anulación, vendrá obligado á abonar en metálico al contratista los daños y perjuicios, además de adquirir por su valor, previamente tasados, los útiles, herramientas, máquinas, cuantos enseres auxiliares posea y materiales que tenga acopiados en las canteras, talleres, y al pie de las obras.

29. El Ayuntamiento cederá á favor del rematante el derecho que tiene contratado con los dueños de las canteras del Castillo, situadas próximas al proyectado dique del Norte, para extraer la piedra que haya de emplazarse en las obras del puerto, abonando á los dueños de dichas canteras 15 céntimos de peseta por cada metro cúbico de piedra que se extraiga.

30. En cuanto no se oponga al presente pliego de condiciones económicas, el contratista se obliga á cumplir las condiciones generales para contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, y cuanto prescriba la liquidación vigente.

Denia 28 de Julio de 1897.—Siguen las firmas.

D. Julio Cardona Aranda, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego de condiciones que precede concuerda fielmente con el original, extendido en las actas de las sesiones que celebra esta Junta municipal, habiendo sido aprobadas en la extraordinaria del día 2 de los corrientes celebrada por la expresada Junta.

Y en cumplimiento de lo acordado y á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Denia á 29 de Julio del año del sello.—V.º B.º—El Alcalde, Augusto García.—Julio Cardona.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Denia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1895, y con estricta sujeción á las prescripciones consignadas en dicho Real orden, al pliego de condiciones facultativas que forma parte del proyecto, y el de condiciones económicas aprobadas por la Junta municipal de Denia, que se publican á continuación del anuncio, mediante el disfrute durante cincuenta años del producto de los arbitrios de puerto que han de cobrarse en el de Denia, y que fueron aprobados por Real orden de 1.º de Febrero de 1895.

(Fecha y firma.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	883	192	1.075	142.432
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	127	8	135	15.462
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	90	14	104	12.112
Idem 3.ª—Infantas, 11.	112	23	135	17.088
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	90	15	105	10.803
TOTALES.....	1.302	252	1.554	197.897

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	243	436	679	261.938

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis Drumén y D. Manuel María Moriano.

Madrid 29 de Agosto de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Soria ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría de la misma ciudad.

dad en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Burgos 11 de Agosto de 1897.—El Secretario de gobierno accidental, Marcos R. de Temiño y Haro. J—5956

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Antonio Soler y Mejías, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45. Juez instructor nombrado para formar expediente contra el recluta núm. 1.154 del sorteo, cupo de Benichembla (Alicante) y reemplazo de 1893, Francisco Pérez Peretó por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Peretó, del reemplazo de 1893, natural de Benichembla (Alicante), hijo de José y Josefa, vecindado en Argel (Africa francesa), de estado soltero, de edad de veintidós años, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Pérez Peretó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 23 de Agosto de 1897.—Antonio Soler. 3102—M

D. Antonio Soler y Mejías, Capitán de Infantería con destino á la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45. Juez instructor nombrado para formar expediente contra el recluta núm. 1.121 de sorteo, cupo de Benichembla (Alicante) y reemplazo de 1893, Juan Ballester Llopis por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ballester Llopis, del reemplazo de 1893, natural de Benichembla (Alicante), hijo de Antonio y María Rosa, vecindado en Fonka (Argel, Africa francesa), de estado soltero, de edad veintidós años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ballester Llopis, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 23 de Agosto de 1897.—Antonio Soler. 3101—M

CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 9 de Marzo del año último el fogonero de segunda clase Francisco Pastor Puch, hijo de otro y de María Catalina, natural de San Fernando (Cádiz), á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de treinta días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 26 de Julio de 1897.—Mariano Sanjuán.—Por su mandado, Francisco Lacosta. 3103—M

CORUÑA

D. Manuel Insúa Santos, Comandante de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de la misma,

Habiéndose ausentado de Osedo, Ayuntamiento de Sada, el soldado del reemplazo de 1895, Teodoro Casal Meirás, hijo de José María y Teresa, de oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa dicha zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el aludido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de hallarle lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo acordé en providencia de hoy.

La Coruña 22 de Agosto de 1897.—Manuel Insúa Santos. 3105—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor de la primera compañía de la Princesa, brigada de tropas de

Administración Militar, Daniel Mancebo Pascual, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierdo, para que preste declaración en el expediente que por deserción se le instruye; en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa. 5.08—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la primera región.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor, regresado de Cuba por enfermo, Luis Acebes Valero, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierdo, para que preste declaración en el expediente que por deserción se le instruye; en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Eduardo Cappa. 5.109—M

D. José de Aubaredé, Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de falsificación de pasaporte militar.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Carlos Lagarza Cuervo, cuyas señas son: alto, carnes regulares, treinta años, nariz larga, ojos negros grandes, pelo negro, con raya al lado izquierdo, bigote largo y negro; viste decentemente, algo flamenco y su voz es bronca, oficio ó profesión desconocido, acusado del delito de falsificación de pasaporte militar, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Juez instructor, José de Aubaredé.—Por mandato del Sr. Juez, Eduardo Beltrá. 3.111—M

#### MÁLAGA

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Argués Vilches, natural de Estepona, hijo de Pedro y María, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en las casas nuevas del barrio de San Pedro Alcántara (San Roque), y sin instrucción, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias judiciales en sumaria que se le sigue por indocumentado; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le parará los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 26 de Agosto de 1897.—José G. Santaella. 3.106—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los marineros que fueron de esta división de Guardacostas José Torres Vilariño, de veintitrés años de edad, soltero, y Antonio Garell Pérez, natural de Esteiro (Coruña), de treinta años de edad, soltero, el primero pasó á la reserva y el segundo fué licenciado absoluto sucesivamente en los meses de Enero y Febrero del año anterior, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Cádiz, Coruña y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado ó manifiesten su residencia, para la práctica de determinadas diligencias judiciales en sumaria que se instruye por detención de la barquilla *Pepita* y sus tripulantes; teniendo entendido que de no efectuarlo se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 26 de Agosto de 1897.—José Gómez Santaella. 3.107—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALFARO

D. Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Cita al gitano Florencio Jiménez, casado, de treinta y siete años, tratante en ganado, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración y ofrecerle el procedimiento como ofendido en causa que en el mismo se instruye por lesiones contra Aquilino Dubal Jiménez; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Ciriano Manzanares y Molina, Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer.

Alfaro 10 de Agosto de 1897.—Sebastián Comín. J—5925

##### ALFONSO XII (CUBA)

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de Alfonso XII.

Habiendo acudido á este Juzgado D. Jesús Rodríguez Aguilera, vecino de la Habana, con poder bastante de Doña Consuelo Rodríguez, viuda de D. Luis Antonio Angulo y Garay, por sí y como legítima representante de su menor hija Doña Eloisa de la Concepción Angulo y Rodríguez, solicitando la devolución de la fianza de 1.000 pesos en oro que tenía prestada el expuesto D. Luis Antonio Angulo y Garay, y depositada en efectivo en las Administraciones de Hacienda de Manzanillo, Gibara y Matanzas para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Bayamo, Holguín y esta villa en Alfonso XII, que sirvió respectivamente, en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la Ley Hipotecaria y el 2.º de su Reglamento, se anuncia al público por espacio de seis meses haber cesado dicho D. Luis Antonio Angulo en el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jue-

ces de primera instancia de los partidos en que hubiese servido, y que quedan expresados en este anuncio.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la *GACETA DE MADRID*, expido el presente en la villa de Alfonso XII á 20 de Julio de 1897.—Emilio Vélez.—Eugenio Verj. J—6242—I

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una petaca de cuero, y en ella dos monedas de oro de 25 pesetas, un billete del Banco de á 50, dos de á 25 y como veinte duros en moneda de plata, que fueron robadas á Josefa Casermeiro Pérez el día 2 del corriente, y encontrada, su retención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 10 de Agosto de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—5958

##### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Guillén Torres, alias Bizco Guillén, natural y vecino de esta población, de cuarenta y cinco años de edad, del campo, hijo de José y de Juana, y casado con Sebastiana Hoyos, para que se presente en la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, en virtud del auto de prisión dictado en causa seguida contra el mismo por hurto; previniéndole que de no verificarlo dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del José Guillén Torres con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Agosto de 1897.—Segundo Achútegui.—Licenciado Ramón Gil. J—5959

##### BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por el Chato, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de granos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 12 de Agosto de 1897.—Francisco de Paula Mifsut.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5960

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Sacón y Grau, natural y vecino de Villalta (Laserra), de treinta y dos años de edad, casado, de oficio cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en méritos de la causa que se le siguió sobre atentado; apercibido, caso contrario, á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1897.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—5964

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Aguiló Picó, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Manacor, é hijo de Onofre y de Salvadora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en estos cárceles nacionales, al objeto de quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y en su caso su conducción á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—5926

##### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre usurpación de patente contra Juan Vaissieres, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se desconocen, sabiéndose sólo que es francés, tiene treinta y nueve años de edad, es fabricante de escobas, y vecino de esta ciudad, barrio de San Martín.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornies, Escribano. J—5961

##### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Josefa Rebull Querol, de unos veinticinco años de edad, sol-

tera, sirviente, natural de Vich, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de averiguación; apercibida de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa Rebull Querol.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—5962

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Comalat Casanovas, de cincuenta y tres años de edad, casado, vendedor ambulante, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Comalat Casanovas.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—5963

##### BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se emplaza á Petra Santín Mallo, Pedro y José Santín Bargas y Gertrudis Santín Mallo, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, contestando la demanda incidental que contra ellos y otros propuso Carmen Santín Bargas, de San Pedro de Neira de Rey, sobre declaración de pobreza; y se les apercibe que de no contestar dicha demanda dentro del término expresado les parará el perjuicio á que haya lugar.

La mencionada diligencia ó el emplazamiento aludido lo acordó practicar el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de 3 del corriente y á medio de otra de este día.

Becerreá 9 de Agosto de 1897.—José Soto. J—5965

##### BETANZOS

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado D. Antonio Conceiro Naveira, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Josefa Conceiro Naveira, vecino de San Salvador de Trasmuelos, Ayuntamiento de Casarás, natural de la misma parroquia, viudo de Dolores Porto Codesido, su profesión Secretario suplente del Juzgado municipal de dicho distrito, cuyas señas particulares se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional sin fianza en sumario que se le instruye sobre denuncia falsa, al objeto de ser indagado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Betanzos 10 de Agosto de 1897.—Miguel Castellote.—De su orden, Ricardo Marín Brines. J—5927

##### BILBAO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa sobre atentado, entre otros, contra Ricardo Castro Mariño, por providencia de este día, se requiere por la presente al fiador personal de éste, D. José María Pérez y Río, vecino que fué de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días presente en este Juzgado á dicho Ricardo Castro; bajo apercibimiento de proceder á la exacción de la fianza por la vía de apremio y de pararle el consiguiente perjuicio.

Bilbao 11 de Agosto de 1897.—El actuario, Licenciado Cipriano del Río. J—5928

##### CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manzano Parreño, alias Juan el Curia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de aquél, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado por la Superioridad la prisión provisional del citado individuo en la causa que por lesiones se le sigue.

Dada en Cazalla á 7 de Agosto de 1897.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Mera. J—5929

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Saturnino Martín Mata, de estatura regular, pelo negro, color moreno, natural y vecino de Herrera, partido de Estepa, hijo de Gonzalo y Dolores, de estado viudo, de treinta y seis años de edad, ejercicio del campo; José López Cáceres, hijo de Victoriano y de Carmen, de la misma naturaleza y vecindad, de cuarenta y nueve años, jornalero, y á Manuel López Cáceres, de estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno,

cejas negras de cuarenta y cuatro años, labrador, natural y vecino del citado pueblo y hermano del anterior, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para hacerles una notificación y emplazamiento; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de aquellos, conduciéndolos á este Juzgado; pues así está acordado en virtud de orden de la Superioridad, en causa que se sigue por sospechas de hurto contra los referidos sujetos.

Dada en Cazalla á 7 de Agosto de 1897.—Baldozero Rojas. El Secretario, Valeriano Mera. J—5966

CHINCHILLA

D. Isidro Cantó Vadillo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz Expósito, natural de Murcia, de unos cuarenta y seis años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y á José Moya, natural de Alicante, compositor de pendientes y sortijas, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Murcia y Alicante, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra dichos sujetos se instruye sobre robo de una caballería menor; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no se presentaren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y estando acordada su prisión, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan de la Cruz Expósito y José Moya, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Chinchilla á 11 de Agosto de 1897.—Isidro Cantó y Vadillo.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—5930

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiano, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Aparici Mafé, apodado Merá, vecino de Beniopa, y que al parecer se encuentra en Barcelona, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj de plata y una pistola, y notificarle el auto de esta fecha, por el que se le declara procesado; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Gandía á 10 de Agosto de 1897.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau. J—5967

GRANADA—CAMPILLO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González, alias Granito, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa, y en la que se ha decretado su prisión; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Agosto de 1897.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5931

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Florencio García López, alias Pinta, de bigote rubio, estatura regular, de veintitrés años; traje claro, natural de Valencia y vecino de Madrid, y Francisco Enríquez, alias Pablito, del mismo domicilio, de veintiocho años, estatura regular, con bigote, viste de negro, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Agosto de 1897.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5932

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salud Urbina Leiva, de sesenta y siete años de edad, hija de Antonio y Amparo, casada con Manuel Borrego, natural de Sevilla, vecina de Huelva, calle Cánovas, núm. 24, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Salud Urbina Leiva, poniéndola en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 11 de Agosto de 1897.—José María López.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—5968

IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que en el mismo y por la de mi cargo se sigue de oficio contra Pedro Gómez Herrero sobre lesiones por disparo, se ha acordado por auto del día de ayer se cite y llame á dicho procesado por medio de la siguiente:

«D. Juan Morales Martínez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por indisposición del propio titular.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Gómez Herrero, hijo de José y Catalina, natural y vecino de Huércal Overa, soltero, jornalero y de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Almería y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para oír cierta resolución y ser emplazado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la captura y conducción en clase de detenido á la cárcel de esta cabeza de partido, y á disposición de este Juzgado, del Pedro Gómez Herrero, caso de ser habido.

Dada en Iznalloz á 5 de Agosto de 1897.—Juan Morales.—El actuario, Rafael Ceres. J—5933

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, extendiendo el presente, que autorizo en Iznalloz á 6 de Agosto de 1897.—Rafael Ceres. J—5933

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que en el mismo se sigue y por la de mi cargo sobre hurto de caballerías, se ha acordado, por providencia del día de ayer, se proceda á la busca de las mismas y de los autores de la sustracción por medio de la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de las tres caballerías que al final se reseñan, las cuales, la madrugada del 8 del actual le han sido sustraídas al dueño y labrador del cortijo de Prado Redondo, de este término, en dicho cortijo, D. Juan Quiroga Higuera, cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama al autor ó autores del expresado hecho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 8 de Agosto de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres. J—5934

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, extendiendo el presente, que autorizo en Iznalloz á 9 de Agosto de 1897.—Rafael Ceres. J—5934

Señas de las caballerías.

Una yegua negra con cinco dedos sobre la marca, de ocho á nueve años, calzada y alminada, con un lucero pequeño en la frente, ancha y muy doble, con el hierro en el anca derecha y formando una corona confusa.

Otra yegua castaña, pia, con diez y nueve años, y dos dedos sobre la marca, con el num. 70 en el anca derecha.

Una potra de tres á cuatro años, con una uñción en el tendón de la mano izquierda, con la marca, y sin hierro. J—5934

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y subsiguiente muerte de Antonia Pérez Fernández, natural de Orán (Africa), de treinta y siete años de edad, soltera, domiciliada en el Pueblo Nuevo, fallecida en el Hospital civil de Gerona, se cita á los parientes de la Antonia Pérez, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él, y si renuncian ó no á la indemnización de daños y perjuicios; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de La Bisbal á 11 de Agosto de 1897.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—5969

LA PALMA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lepe Valle, hijo de José y de Juana, natural y vecino de Escacena del Campo, viudo, jornalero y de setenta y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación dictado en la causa que se le ha seguido en unión de otro por hurto de bellotas, y emplazarle para ante la Audiencia de Huelva; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Lepe Valle, el cual, caso de ser habido, lo remitirán á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 11 de Agosto de 1897.—Mariano Halcón.—El Secretario, José Gómez Nevada. J—5970

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á un sujeto apellidado Suárez, y conocido por Petafur, que el 17 de Junio último, entre doce y una de la tarde, escaló la tapia de la huerta que Doña Sinfonosa Rabonal tiene en el paseo de Guzmán el Bueno, de esta ciudad, y sustrajo de dicha huerta varias prendas de vestir, y á una mujer cuyo nombre y apellido se ignora, y que el expresado día 17 vendió en la pedería que en la plaza de Don Gutierrez de esta capital tiene Manuel Rodríguez, unas botas de señora en precio de una peseta 75 céntimos, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ser oídos en causa que me hallo instruyendo por robo contra Angel García Peñín, alias Metesto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención del Suárez, alias Petafur, y de la referida mujer, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dado en León á 9 de Agosto de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera.

Señas personales de la mujer que se interesa en este edicto.

Edad treinta y cinco á cuarenta años, asturiana al parecer por su acento, carnes regulares, cara larga y color trigüeno. J—5971

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 29 al 30 de Julio último, y de un corral perteneciente á Juan Cejudo, sito en el caso de Cordomar, le fueron sustraídos dos machos mulares de labranza, cuyas señas irán expresadas á continuación.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos ganados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Dado en Lerma á 9 de Agosto de 1897.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Durán Revilla.

Señas de los ganados.

Uno de diez y ocho años, pelo castaño oscuro, de algo más de seis cuartas y media de alzada, con una espundia en el meano, herrado de las dos manos y recortada la cola.

Otro de siete años, del mismo pelo, delgado de cuello, de seis cuartas y cinco dedos de alzada, fulto de pelo en la cruz, herrado de las dos manos y muy recio de crin. J—5935

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra D. David Lemarti, por injurias, se cita á D. José Torrón Rivera, que habitó en la plaza de San Isidro, núm. 2, principal, núm. 4, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Agosto de 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Guilón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5936

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. José López Mejía con Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ipiña, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Julio de 1897, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don José López Mejía, carpintero, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Nicolás Morales y representado por el Procurador D. Julián de Merinero y Ginés, y de la otra, como demandada, Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ipiña, sin profesión especial, vecina de Puebla de Montalbán, correspondiente al partido judicial de Torrijos, declarada en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones, por lo que á la misma respecta, con los estrados del Juzgado, sobre pago de 750 pesetas de principal y las costas; y

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ipiña á que en el término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, pague á D. José López Mejía la cantidad de 750 pesetas que reclama en su demanda, con imposición de todas las costas causadas en este litigio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel del Valle.

Y mediante á que la demandada Doña Clementa Cárdenas y Gómez de Ipiña se halla declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1897.—Manuel del Valle. Ante mí, Antero Martín Insausti. 320—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por lesiones sufridas por Benigno Alonso, se cita á dicho lesionado para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual domicilio y residencia, comparezca en su sala de audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar y ser reconocido por el Médico forense; siendo apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Escribano, por habilitación, Recaredo Culebras. J—5973

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á D. Antonio Solsona, Médico que ha sido del

Cuerpo de Sanidad militar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Agosto de 1897.—V.º B.º—Rodríguez Valdés. El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—5937

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Alvarez, hijo de José y de Joaquina, de cuarenta años de edad, natural de San Martín de Calleras (Oviedo), casado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: buena estatura, moreno, pelo y barba negros, con algunas canas, facciones regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1897.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—5974

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia dictada en este día en el sumario que instruye contra Antonio Ibáñez Montiel por robo, ha acordado se cite por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia al testigo Leoncio N., de oficio cantero, que trabajó en las obras de la Almudena, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que autorizo en Madrid á 9 de Agosto de 1897.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ponce de León, Fernando Beltrán Aguado. J—5938

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Rodríguez García, hija de Juan y de Josefa, de cincuenta y un años de edad, natural de Sota Cebollo, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que habitaba calle de la Palma, 63, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado con objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Sala en la causa que se siguió en este Juzgado contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida la presenten en este Juzgado con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—5939

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Nandé Alonso, hijo de José Emilio y de Trinidad, de doce años de edad, que habitaba en esta Corte, calle de Lope de Haro, núm. 14, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ponce de León, Fernando Beltrán Aguado. J—5975

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto, y en méritos de los autos que de oficio se siguen en este Juzgado sobre prevención del juicio de abintestato por muerte de Doña Agustina Madariaga y Bengoa, natural de Vitoria y vecina que fué de esta Corte, hija de Don Bonifacio y Doña Petronila, que falleció en estado de soltera el día 7 de Noviembre del año último, á los setenta de edad, se hace saber que dicha señora no dejó herederos ni parientes conocidos, ni otorgó disposición testamentaria y eficaz; por cuya razón, y en observancia del precepto del artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la sucesión de la expresada señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. 319—P

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Márquez Aguilar y Salvador Ruiz, conocido por Montenegro, para que comparezca en este Juzgado, que sitúa en la calle

Canera Espinel, núm. 113, dentro del término de diez días y con el objeto de recibirles inquisitiva y demás diligencias que procedan en la causa que contra Antonio Sánchez Guerrero y otros se sigue por este Juzgado; con apercibimiento que de no comparecer en el citado término que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de la presente en el último periódico oficial que la inserte, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás con tal carácter de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificada, sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 6 de Agosto de 1897.—Fernando Moreno.—El Escribano, Enrique Burgos Torres.

Señas personales.

De Francisco Márquez Aguilar, de treinta y cuatro años, casado, natural de Jubrique, vec no últimamente de Estepona, alto, color triguero, barbilampiño, pelo castaño.

Señas de Salvador Ruiz, conocido por Montenegro, de treinta y cinco años, soltero, natural y vecino de Jubrique, alto, grueso, muy moreno, barba poblada, pelo negro y afeitado por completo. J—5892

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Rafaela Iglesias Thabanera, de cincuenta y seis años de edad, natural de Artica, partido y provincia de Pamplona, soltera, aunque se dice viuda, con una hija natural llamada Francisca, ambulante quinquillera, sin instrucción, para que en el término de quince días comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, decretada por la Superioridad en auto dictado en el expediente de prisión de la misma en causa por robo.

Además encargo á todas las Autoridades civiles y militares de cualquiera clase y jerarquía procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á disposición de mi autoridad en la cárcel de este partido.

Dada en Villacarriedo á 9 de Agosto de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, F. Fidel Riancho. J—5918

VILLAJOSYA

D. José García Sellés, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción por traslado del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Llorca Ortuño, soltero, de veintitrés años, jornalero, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de Finestrel, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á sufrir la condena impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 8 de Agosto de 1897.—José García Sellés.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. J—5919

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos intransmisibles, números 31.611 y 31.613, constituidos en esta sucursal el día 2 del corriente mes á favor de D. Felipe Comabella y Guinot y de Doña María de la Concepción Maluquer y Porta indistintamente, importando el primero pesetas nominales 33.000 en obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, y el segundo pesetas nominales 72.000 en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ó de lo contrario, después de transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición de los duplicados, de los resguardos, anulando los primitivos y quedando libre el Banco de toda responsabilidad, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 322 del reglamento

Barcelona 27 de Agosto de 1897.—El Secretario, Emilio Figueras. X—247

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1897.

Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Viento, etc. containing meteorological data for August 29, 1897.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Agosto de 1897.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen, y San Bonifacio. Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par — 2.ª serie. — (Día de moda.)— La Traviata. — Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.— La Venus negra. — Fotografías animadas ó el arco de Noé. — Agua, azucarillos y aguardiente. — El día de «La Africana».

TEATRO EL DORADO.— A las nueve. — El cocinero de S. M.—Plan de ataque.—El cabo Baqueta.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.— A las nueve. — Variado espectáculo, en el que tendrá lugar La Cenicienta, tomando parte además la troupe Nelson, con su pantomima camaleónica «Le Follet», los aplaudidos Luipolds, Georgetti y demás artistas de la compañía.

Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.— A las nueve. — Gran función á beneficio del bello sexo: entrada gratis á las señoras. Tomarán parte Mlle. Elvira, Mlle. Concetta, los hermanos Hernández, los excéntricos Siron y Simkin, los populares clowns Tonino y Antonet y demás principales artistas de la compañía.